PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE \



CONSTITUCIONAL DE

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 26 DEL AÑO 2022.

No. 9

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A' SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATING SIGUENTE: DECRETO No. 249

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ARMENTA DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ambito territorial del Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltèpec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercício Fiscal correspondiente al ano 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- V. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito:
- Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos
- VIII. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la
- Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XI. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XII Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras'y derechos;
- Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

SÁBADO 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

- Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por XV. infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XVI. 'Mts: Metros:
- XVII. M2: Metro cuadrado:
- XVIII. M3: Metro cúbico;
- Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución; XIX.
- Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de XX. conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no XXI. corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- Productos financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el XXII. rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de XXIII. determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, XXIV. asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, XXV. contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad XXVI. de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución; XXVII.
- XXVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXIX. Tesoreria: A la Tesoreria Municipal; y
- UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine XXX. el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesoreria Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Pago en efectivo;
- 11. Transferencia;

- III. Cheque;
- IV. Pago en especie; y
- V. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.	Ingreso Estimado er
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022	besos
IMPUESTOS	14,000.0
Impuestos sobre el Patrimonio	12,000.0
Predial	12,000.0
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,000.0
Traslación de Domínio	2,000.0
DERECHOS	177,600.0
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	19,200.00
Mercados	18,000.00
Panteones	1,000.00
Rastro	200.00
Derechos por Prestación de Servicios	158,400.0
Alumbrado Publico	50,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,500.00
Licencias y Permisos	2,000.0
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	900.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	4,000.0
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	2,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	3,000.0
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar	95,000.0
PRODUCTOS	200.0
Productos	200.0
Productos Financieros del Ramo 28	50.0
Productos Financieros del Fondo III	50.0
Productos Financieros del Fondo IV	50.0
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	50.0
APROVECHAMIENTOS	5,000.0
Aprovechamientos	5,000.0
Multas	5,000.0
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	14,004,603.9
Participaciones	· 4,053,127.03
Fondo General de Participaciones	2,509,788.3
Fondo de Fomento Municipal	1,098,239.3
Fondo Municipal de Compensación	89,821.7
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	50,715.9
ISR sobre Salarios	130,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	33,903.93
Fondo de Fiscalización y Recaudación	124,486.2
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	10,499.0
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,672.3
Aportaciones	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	9,951,474.9
Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social y Municipios y de	7,804,956.80
las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	2,146,518.1
Convenios	2.00
Programas Federales Programas Estatales	1.00
	1.00

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 8. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rustico de la siguiente tabla:

IMPUESTO A	NUAL MÍNIMO
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rustico	1 UMA

Artículo 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionaños del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 40% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable. Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 14. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 17. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 18. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 19. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 21. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
1.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	600.00	Anual
II.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	500.00	Anual
111.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	30.00	Por evento
IV.	Casetas o puestos ubicados en la via publica m²	600.00	Anual
V.	Instalación de casetas	5,000.00	Por evento
VI.	Reapertura de puesto, local o caseta	300.00	Por evento

Artículo 22. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Vendedores ambulantes o esporádicos	30.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 23. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

	Concepto	Cuota en pesos
L	Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	600.00
. 11.	Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	1,000.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

SÁBADO 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

Artículo 28. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuolas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Servicio de traslado de ganado	50.00	Por cabeza
II. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino	50.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino	50.00	Por cabeza
c) Ganado Lanar y Cabrio	30.00	Por cabeza
III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	100.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 29. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común

Artículo 30. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 31. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 32. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 33. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 34. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 37. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	
Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	20.00	
II. Constancia de residencia	40.00	
III. Constancia de origen, vecindad e identidad	40.00	
IV. Constancia de dependencia económica	40.00	
V. Constancia de situación fiscal municipal	40.00	
VI. Constancia de contribuyente inscrito en la Tesorería Municipal	40,00	
VII. Constancia de morada conyugal	40.00	
VIII. Actas de inconformidad	300.00	
IX. Constancia de inexistencia	. 40.00	
X. Constancia de no registro	40.00	
XI. Copia certificada del libro de nacimiento	50.00	
XII. Copia simple del libro de nacimiento	50.00	
XIII. Constancia de ingresos económicos	40.00	
XIV. Constancia de traslado de carne	100.00	
XV. Constancia de buena conducta	40.00	
XVI. Constancia de ingresos	40.00	
XVII. Constancia de posesión	1,500.00	
XVIII. Constancia de apeo y deslinde	2,000.00	
XIX. Certificación de la superficie de un predio	1,000.00	
XX. Acta de compra-venta de predios	2,000.00	
XXI. Constancia de anuencia para el servicio público de alquiler	500.00	
XXII. Constancia de prestación de servicio público de transporte	1,000.00	

SÁBADO 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN 15

Artículo 38. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- 11. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena a las mismas actividades referidas y que causen el pago de este

Artículo 41. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe de cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
l. Por permiso de construcción para obra menor hasta 60 m², se aplicará una tarifa:	
a) Habitacional	20.00 por m
b) comercial, de servicios o similares	30.00 por m
II. Por permisos de construcción para obra mayor a 60 m², se aplicará la siguiente tarifa:	
a) Obra Mayor Habitacional	35.00 por m
b) Comercios, servicios, industrial	300 por m
c) Gasolineras por M ² de construcción	500.00 por m
d) Bardas colindantes o perimetrales hasta 2.50 m de alto y máximo 80 Metros de Largo	15.00 por m
e) Muros de contención	20.00 por m
f) Movimiento de tierras (hasta 1,000 m³)	2,000.00
g) Movimiento de tierras (más de 1,000 m³)	4,000.00
III. Por autorización de factibilidad de uso de suelo:	
a) Casa Habitación exclusivamente por m² de terreno	6.00
 b) Comercial para edificios industriales, almacenes o bodegas por m² de terreno 	25.00
c) Comercial o de servicios por m²; comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otros apartados o incisos:	
Comercio establecido:	25.00
Factibilidad de extensión de usos de suelo en vía pública para comercio establecido:	25.00
 d) Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por m² 	
1. Otorgamiento	95.00
2. Refrendo anual	40.00
e) Comercial para hotel y/o motel por m²	
1. Otorgamiento	50.00
2. Refrendo anual	30.00
f) Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para	00.00
eventos, bar, cantina o discoteca, y/o cualquier establecimiento con venta de bebidas alcohólicas por m²	
1. Olorgamiento	50.00
2. Refrendo anual	30.00
g) Prestación de servicios de oficina o consultorios por m²	
1. Otorgamiento	50.00
2. Refrendo anual	30.00
	30.00
h) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares	
Otorgamiento	1,500.00
2. Refrendo anual	800.00

 i) Uso de suelo comercial para c para anuncios por metro cuadr 		
1. Otorgamiento	L	15.00
2. Refrendo anual		10.00
IV. Por renovación de licencia de co	onstrucción:	
a) Obra menor (hasta 60 m²)		3% del costo inicia
b) Obra mayor (hasta por 61m²)		5% del costo de la licencia inicial
c) Sin avance de la obra		5% del costo de la licencia inicial
d) Por años anteriores al 2021		3 % del costo de la licencia inicial
V. Retiros de sellos de obra de clau	isura	800.008
VI. Retiro de sellos de obra suspen	dida	1,000.00
VII. Sello de planos (por plano)		200.00
VIII. Aprobación y revisión de plano	s (por planos):	
a) Obra menor (menos de 60 m²)		90.00
b) Obra mayor (más de 61m²)		. 180.00
c) Obra publica		220,00
IX. Autorización de croquis		800.00

X. En términos y con fundamento de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso g), en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 113 fracción II inciso c) en relación con la fracción III Inciso g) de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se deberá obtener Licencia para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano como, postes, registros, cableado aéreo, cableado subterráneo, ductos, vallas, y anuncios espectaculares, mismas licencias que deberá renovarse

CONCE	РТО	Expedición Cuota en pesos	Refrendo anual Cuota en pesos
energía telefonia televisió y similar	Poste de eléctrica, internet y n por cable es.	1,000.00 por unidad	500.00 por unidad
b) Por cabl o subter metro lin	ráneo por	25.00 por metro lineal	10.00 por metro linea
	, de	1,000.00 por unidad	500.00 por unidad
o de, telecom por metr	elefónicos unicaciones o lineal	35.00 por ml	20.00 por m
e) Licencia instalaci estructu mástil pa	ón de		
satelital,	de celular y hasta 50 le altura, no natural o	50,000.00 por unidad	25,000.00 por unidad
f) Licencia instalaci estructu mástil pa colocaci antenas repetido	on de ras y/o ara la on de	50,000.00 por unidad	25,000.00 por unidac
g) Reubica antena c celular o repetido	ción de le telefonía de	30,000.00 Por unidad	
h) Colocaci estructui letreros vertical y	ón de a para fijos	100.00 por unidad	50.00 por unidad

SÁBADO 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

XII. Otorgamiento de número oficial estudio placas de número oficial:	s de nomenclatura y	
a) Otorgamiento de número oficial		300.00
b) Estudio de nomenclatura, por predio		150.00
XIII. Inscripción al padrón de proveedores		1,500.00

El cabildo podrá ejercer sus facultades para requerir, expedir, vigilar y, en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo procedimiento respectivo, y realizar actos de inspección y vigilancia.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, industrial y de Servicios

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 44. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
l. Comercial:	, ,	
a) Minisúper	500.00	300.00
b) Tienda de Abarrotes	500:00	300.00
c) Tortilleria	1,000.00	500.00
d) Ferreterla	1,000.00	500.00
e) Distribuidora y/o embotelladora de agua purificada	500.00	300.00
f) Veterinaria	500.00	300.00
g) Mueblería	500.00	300.00
h) Verdulería	500.00	300.00
i) Carnicería	500.00	300.00
j) Tienda de materiales de construcción	1,000.00	800.00
k) Tienda de Regalos	500.00	300.00
- I) Carpinteria 4	800.00	500.00
m) Cocina económica y/o fondas	500.00	300.00
n) Cenaduría	500.00	300.00
o)' Estética	500.00	300.00
p) Farmacia	1,000.00	500.00
g) Papeleria	500.00	300.00
r) Lava autos	800.00	500.00
II. Servicios:	1. 1:	
a) Anuncios a través de aparatos de sonido	1,000.00	800.00
b) Renta de computadoras e internet	1,000.00	800.00
c) Renta de internet a través de wifi	1,000.00	800.00
d) Consultorio medico	1,000.00	800.00
e) Taller mecánico, eléctrico y hojalateria automotriz	1,000.00	. 800.00
f) Taller de bicicletas, motos y moto taxis	800.00	500.00
g) Taller de herreria y balconèria	. 800.00	500.00
h) Otros que presten servicios	3,000.00	1,500.00

La tabla anterior es de carácter en unciativo, más no limitativo, por lo que, al no encontrarse algún giro específico dentro de esta clasificación, se establecerá la tarifa del giro que resulte análogo al mismo, o en su caso se establecerá la tarifa señalada en otros giros.

Artículo 45. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los tres primeros meses de cada año; para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos
a)	Miscelánea con venta de cerveza vinos y licores en botella cerrada	700.00
b)	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	800.00
	Depósito de cervezas	1,500.00
d)	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	1,500.00
	Permiso para la venta de bebida alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros de arriba señalados	1,500.00
f)	Cantinas	1,000.00

 I. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas;

	Concepto -				Cuota en pesos		
a)	Permisos alcohólicas		de	comercialización	de	bebidas	600.00

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

		Concepto	Cuota en pesos
	a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	500:00
	b)	Minisuper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	500.00
II.	c)	Depósito de cervezas	1,000.00
`\.	d)	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	1,000.00
	e)	Permiso para la venta de bebida alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros de arriba señalados	1,000.00
	f)	Cantinas	500.00

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcoholicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 48. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Artículo 49. Las licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los tres primeros meses de cada año.

Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 51. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 52. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos Por M ²	Periodicidad
ı.	Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	.50.00	Por evento
- II	Mesa de futbolito	50.00	. Por evento
III.	Juegos mecánicos	60.00	Por evento
IV.	Expendio de alimentos	50,00	Por evento
V.	Venta de ropa	50.00	Por evento
VI.	Venta de calzado	50.00	Por evento
VII.	Mercería	50.00	Por evento

SÁBADO 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN 17

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 55. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto		Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
1.	Cambio de usuario	Doméstico	350.00	Por evento
11.	Suministro de agua potable	Doméstico	30.00	Mensual
III.	Conexión a la red de agua potable	Doméstico.	400.00	Por evento
IV.	Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	400.00	Por evento

Artículo 56. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I,	Conexión a la red de drenaje	Doméstico:	500.00	Por evento
II.	Reconexión a la red de drenajé	Doméstico	400.00	Por evento

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 57. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 58. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 59. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 60. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas; así como, los que recibe de la Secretaría de Finanzas, con motivo de los recursos de las Participaciones Federales del Ramo 28, derivado de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 61. Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones Bancarias.

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 33 Fondo III

Artículo 62. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas; así como, los que recibe de la Secretaría de Finanzas, con motivo de los recursos de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, derivado de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 63. Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones Bancarias.

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 33 Fondo IV

Artículo 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas; así como, los que recibe de la Secretaria de Finanzas, con motivo de los recursos de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, derivado de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 65,- Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones Bancarias.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas, con motivo de la administración de los recursos fiscales y propios que recaude el Municipio.

Artículo 67.- Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones Bancarias.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía publica	
a) Alterar el orden público en reuniones o actos públicos	300.00
b) Quien en estado de ebriedad provoque escandalo o ponga en peligro la seguridad propia o ajena	500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00
III. Grafiti en bienes propiedad del municipio y particulares	500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar y/o defecar)	300.00
V. Por agresión a la autoridad	A
a) Física	1,000.00
b) Verbal	500.00
VI. Manejo en exceso de velocidad	500.00
VII. Manejar en estado de ebriedad	1,000.00
VIII. Multa por contaminación auditiva	500.00
IX. Vena bebidas embriagantes cigarros, sustancias tóxicas e inhalantes sin licencia respectiva, así como a menores de edad	1,000.00
Ingerir bebidas alcohólicas y/o enervantes o estupefacientes en la vía pública	500.00
XI. Permita la entrada a menores de edad a cantinas, bares y centros nocturnos, los propietarios de estos establecimientos serán acreedores a la multa establecida y será motivo de clausura inmediata	1,000.00
XII. Quema de basura en la via publica	200.00
XIII. Arrojar basura o desechos a los ríos arroyos, lotes baldíos, banquetas, parques, jardines, calles o cualquier lugar público o privado	300.00
XIV. Arroje animales muertos en las calles lótes baldíos, basureros o cualquier lugar público	300.00
XV. Corte o maltrate los adornos, jardines, banquetas o cualquier otro bien colocado en parques y vías públicas	500.00
XVI. Realice actos en contra del sistema de alumbrado público	500.00
VII. Destruya, maltrate, pinte o quite los senalamientos que fije la autoridad municipal	500.00
KVIII. Vender, distribuir o emplear envases de un solo uso elaborados con tereftalato de polietileno, destinados al agua u otras bebidas, salvo que sean destinados para fines médicos, educativos o para la atención humanitaria	500.00
XIX. Vender, distribuir o usar envases, embalajes u otros productos de un solo uso elaborados con poliestireno expandido	500.00

SÁBADO 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

Artículo 69. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los regursos que seña le anualmente el Banco de México.

Artículo 70. Los aprovechamientos derivados de cóncesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 71. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oáxaca, respectivamente.

Artículo 72. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 73. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 74. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- . Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones provisionales;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 76. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación riscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publiquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veintidos.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, asil como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ARMENTA DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXAGA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

別Anexo I

	Municipio de S	anto Domingo Armenta, D	istrito de Jamiltepec, Oaxaca.
			resos de la Hacienda Pública
	Objetivo Anual	Estrategias	Metas
	servidores públicos, para el desempeño	Capacitar a los servidores públicos para contar con eficiencia en la recaudación de ingresos y cobranzas.	Brindar un mejor servicio a la ciudadanía. Fomentar el cumplimiento de las obligaciones a los contribuyentes.
-11	respectiva área.	77.10.24	Comunicar a los contribuyentes hacía donde se dirigen sus contribuciones.
	Fortalecer la capacidad recaudatoria del impuesto predial, para solventar gastos de la población.	manejar de manera adecuada	impuesto predial. Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes.
	Maximizar la recaudación del derecho de agua potable, para garantizar la disponibilidad de los recursos naturales.	Formular un plant de acción continua de la ejecución del cobro. Realizar el mantenimiento, y adequaciones precesarias	Implementar e incrementar la recaudación respecto del derecho de agua potable al 100%.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sé consideran los objetivos della Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

		ANEXO II	177		
N	luni	cipio de Santo Domingo Armenta, D	Distrit	de Jamiltepe	, Oaxaca.
		Proyecciones de Ing		•	
		Pesos Cifras Nomina			
		Concepto	100 man 200 may 100 m	2022	2023
1		Ingresos de Libre Disposición	4	4,249,927.03	4,356,125.21
ja j	A	Impuestos	. 12	14,000.00	14,350:00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	the first state of the state of	0.00	0.00
ë •	C	Contribuciones de Mejoras		0.00	0.00
	D	Derechos	- :.	177,600.00	181,990.00
	E	Productos	•	200.00	205.00
7.0	F	Aprovechamientos	1	5,000.00	5,125.00
÷	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		0.00	0.00
	Н	Participaciones		4,053,127.03	4,154,455.21
·	ŀ	Incentivos Derivados de la Golaborac Físcal	ción	0.00	0.00
. •	J.	Transferencias		0.00	0.00
	K	Convenios		0.00	0.00
-	Ľ.	Otros Ingresos de Libre Disposición		0.00	0.00
2		Transferencias Federales Étiquetad	das	9,951,476.91	10,200,263.78
	Α	Aportaciones		- '- '-	10,200,261.78
	В	Convenios		2.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaçiones		0.00	0.00
	Ď	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilacio	nes	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00	0.00
A 1	A	Ingresos Derivados de Financiamient	tos :	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	e sandale por les	14,201,403.94	14,556,388.99
	2	Datos informativos	1		
	1.	Ingresos Derivados de Financiamient con Fuente de Pago de Récursos de Libre Disposición		0.00	0.00
, ,	2	Ingresos Derivados de Financiamient con Fuente de Pago de Transferencia Federales Etiquetadas		0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiami	ento	0.00	0.00

	De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los
	Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información
	financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se
	consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Armenta,
ļ	Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

		Municipio de Santo Domingo Armenta, Dist	rito de Jamiltepec,	Oaxaca.	
	_	Resultados de Ingreso	s-LDF		
			Pesos	\$	
19 18		Concepto	2020	2021	
1.		Ingresos de Libre Disposición	5,903,858.09	4,073,780.00	
	A	Impuestos	11,477.15	17,000.00	
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	
	D	Derechos	115,689.86	162,500.00	
	Е	Productos	2,613.64	8,000.00	
	F	Aprovechamiento	0.00	8,000.00	
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Šervicios	0.00	0.00	
	H	Participaciones	3,928,377.44	3,878,280.00	
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	
	K	Convenios	1,845,700.00	0.00	
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	. 0.00	
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	14,738,444.31	10,372,766.00	
	A	Aportaciones	10,124,193.31	10,372,764.00	
	В	Convenios	4,614,251.00	2.00	
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
	Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3.	8	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	0.0	
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	0.00	
4.		Total de Resultados de Ingresos	20,642,302.40	14,446,546.0	
		Datos Informativos	0.00	0.0	
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.0	
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.0	
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.0	
-	-				

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamillepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			14,201,403.94
INGRESOS DE GESTIÓN	<u>[]</u>		192,800.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	14,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	177,600.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Publico	Recursos Fiscales	Corrientes	19,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	158,400.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios	Recursos Federales	Corrientes	14,004,603.94
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,053,127.03
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,509,788.35
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,098,239.33
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	89,821.78
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	50,715.98
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	130,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	33,903.93
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	124,486.25
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	10,499.08
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,672.35
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	9,951,474.91
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	7,804,956.80
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	2,146,518.11
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	02.HEM	Abrid	Мауо	Junio	ojiri,	Aposto	Septiembre	Octubre	Novlembre	Diciembre
ingresos y Otros Beneticios	14,201,403.94	616,637.00	1,301,160.98	1,346,250.96	1.297,181,96	1,287,160.96	1,346,260.96	1,297,161,96	1,207,150.95	1,345,280.95	1,287,150.95	1,297,150.95	664,965,35
Implestos	14,000.00	0.00	0.00	3,600.00	-8-	00'0	3,600.00	8	00'0	3,600,00	0.00	0.00	3,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	12,000,00	000	0.00	3,000.00	80	0.0	3,000,00	800	000	3,000,00	000	00.00	3,000.00
Imprestos sobre in Preducción, el Correumo y las Transecciones	2000.00	∞.	0.00	ου σους -	800	0000	500.00	80	800	DO:005	0.00	0.00	500.00
Derrehos	177,600.00	00.00	4,000.00	41,400.00	8	00.00	43,400.00	8,8	DO'0	43,400.00	00:0	00'0	43,400.00
Detechos por el uso, gode, aprovachamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	19,200.00	800	a.00	4,800.00	8	00:00	4,900,00	000	800	4,800,00	800	80	4,800,00
Derector por Prestación de Servicios	158,400.00	00.0	4,000.00	38,600.00	000	00.0	00'009'86	00.0	000	38,800.00	000	80	38,600.00
Productos	200.00	0,00	16.13	18.18	18.18	18.18	18.18	12,18	10.18	18.18	18.16	18,18	18.20
Productes	200,002	00'0	18.18	18.18	18.18	18.18	18.18	18.18	18.18	19.18	18.18	18.18	18.20
Aprovectamentos	6,000,00	0,00	00'0	1,200.00.	0.00	00'0	1,200.00	000	0,00	1,200.00	00.0	0.00	1,400.00
Aprovechamientos	5,000.00	0.00	000	1,200.00	000		1,200,00	0.00	80	1,200.00	8.0	0.00	1,400.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	. 14,004,603,84	518,637.00	1,297,132,77	77,525,762,1	77,121,762,1	1,297,132,77	1,287,132.77	1,297,133,77	1,287,132,77	7,257,722,77	1,297,132.77	1,297,132.77	516,637.16
Participactones	4,053,127.03	337,760.58	337,760,58	337,760.58	337,760,58	337,760.58	337,760.58	337,760.58	85.087,780	85.087,722	337,760.58	337,760.58	337,760.65
Aportaciones	9,951,474.91	178,876.51	959,372 19	959,372,19	859.372.19	959.372.19	959.372.19	959,372.19	959,372,19	959.372.19	959,372.19	. 959,372,19	178,875,50
Ćonvernos	200	0000	00'0	00'0	00,1	80	80	8.	8 60	0.00	80	00:0	0.8

de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Calendario de Ingresos del Municipio de Santo De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General Ejercicio Fiscal 2022 Φ Oaxaca, para Jamiltepec, Ingresos base mensual, se considera el Distrito de Domingo Armenta,

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 02 de Febrero de 2022.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 08 de Febrero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.